RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 236- 2022-GM-MDK/LC

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

Kumpirushiato, 07 de setiembre del 2022.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 343-2022-RSRC-OGAJ-MDK/LC de fecha 31 de agosto del 2022, Informe N°0288-2022-DGOPP-JCHZ-MDK/LC de fecha 05 de setiembre del 2022, Informe N° 0367-2022-PRESUPUESTO-OGPP-MDK/LC de fecha 05 de setiembre del 2022, Informe N° 01053-A-2022-GDSySM –MDK/LC de fecha 31 de agosto del 2022, Informe N° 833-2022-OGSLTP-MDK/LC de fecha 26 de agosto del 2022, Informe N°0001-2022-HCM-IO-OGSLTP-MDK/LC de fecha 26 de agosto del 2022, Memorándum N° 126-2022-OGSLTP-MDK/LC de fecha 22 de agosto del 2022, Informe N°01026-2022-GDSySM-MDK/LC de fecha 22 de agosto del 2022, Informe N° 221-2022-TSH-GDSySM-MDK/LC de fecha 19 de agosto del 2022, Memorándum N° 014-2022-BAP-IO/OGSLTP-MDK/LC de fecha 19 de agosto del 2022, Informe N° 220-2022-TSH-GDSySM-MDK/LC de fecha 17 de agosto del 2022 el Ing. Tany Sánchez Huamán residente del proyecto "**MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICO PRODUCTIVO DE LOS PRODUCTORES ORGÁNICOS Y ECOLÓGICOS EN LAS COMUNIDADES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS AMAZÓNICOS EN LA ZONAL DE KEPASHIATO, DISTRITO ECHARATI, LA CONVENCIÓN – CUSCO**" remite la modificación de expediente técnico N°01 con incremento presupuestal N°01, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico; dicho precepto normativo se encuentra también contemplado en el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley Nº 27972 - que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidad es radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el art. 106 de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante Leyes Orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del estado previstas en la constitución, así como también las otras materias cuya regulación por la Ley Orgánica está establecida en la Constitución.

Que, conforme dispone el artículo 20° numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.;

Que, conforme dispone el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 que, textualmente expresan: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)";

Que, conforme disponen el último párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 que, textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante Ley N° 31142, tiene por objeto crear el distrito de Kumpirushiato, con su capital Kepashiato, en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, mediante el cual establece em su Primera Disposición complementaria transitoria indica que: En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de Kumpirushiato, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Distrital de Echarati, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF;

Que, la Resolución de Contraloría Nº 95-88-CG, precisa que las entidades que programan la ejecución de obras bajo la modalidad por Administración Directa deben contar con la asignación PRESUPUESTAL correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios. Así mismo refiere que la Entidad designará al Ingeniero Residente responsable de la ejecución de la obra, por otro lado, el ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas;

Que, el inciso 3 del artículo 9 del D.L N° 1280, establece que los gobiernos regionales apoyan técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de los servicios de saneamiento, de conformidad con lo establecido en la Plan Nacional de Saneamiento, asimismo, conforme al Inciso 1) del artículo 10 de D.L en mención, los gobiernos locales tienen la función de administrar los bienes de dominio público adscrito a la prestación de servicio, en concordancia con las responsabilidades asignadas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 236- 2022-GM-MDK/LC

Que, con Decreto Legislativo Nº 1252 (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de diciembre de 2016), se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de acuerdo al art. 1 establece que "... derógase la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.";

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 23 de febrero de 2017) fue aprobado el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, la misma que fue derogado mediante Decreto Supremo Nº 284-2018-EF que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 284-2018-EF, fue aprobado el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así en el numeral 13.3 del artículo 13 señala que las unidades ejecutoras UEI cumplen las siguientes funciones: "1. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda. 2. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones. 3. Ejecutar física y financieramente las inversiones. 4. Registrar y mantener actualizada la información del avance físico y financiero de todos los componentes de las inversiones a su cargo en el Banco de Inversiones de manera mensual, conforme a la directiva establecida por la DGPMI. 5. Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos. 6. Realizar el seguimiento de las inversiones y efectuar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones.";

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, en el numeral 3 del artículo 17 establece que "La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.". Así mismo en el numeral 8 señala que "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas.";

Que, la Directiva Nº 001-2019-EF/63.1, Directiva General del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el numeral 1 del art. 29 establece que "Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el PMI.", así también el numeral 2 establece que "La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones". Así mismo la referida directiva señala dos circunstancias a) Modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente y b) modificaciones durante la ejecución física de las inversiones, en ese entender, en el numeral 2 del art. 33 del mismo cuerpo normativo señala que "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato Nº 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato Nº 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.", también en el numeral 3 del referido artículo señala que "Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 609-2016-GM-MDE/LC, fue aprobada la Directiva Nº 21-2016-GM-MDE/LC, Directiva General para Ejecución de Proyectos Bajo la Modalidad de Ejecución PRESUPUESTAL Directa de la Municipalidad Distrital de Echarati, la misma señala en el inciso 13) del Numeral 10.2.8 señala que "toda modificación sea de ampliación de plazo, ampliación PRESUPUESTAL u otro, el trámite debe realizarse dentro del plazo de ejecución de obra (plazo contrato)". Por otro lado, en el numeral 10.2.9 regula el procedimiento de aprobación de modificaciones en la etapa de inversión de PIP y en el inciso 4 establece que "El residente de obra, alcanza el informe de solicitud de aprobación de modificaciones al inspector del proyecto, adjuntando el expediente de modificaciones, con una anticipación de por lo menos 30 días antes de programada la ejecución del Adicional o Modificación...", concordante con el numeral 10.2.5.1 Residente de Oba y/o Proyecto respecto a la función especificas 12) que señala "Para la ejecución de las modificaciones en la fase de inversiones, el Residente deberá contar necesariamente con la Resolución autoritativa de la más alta autoridad de la entidad o funcionario delegado que aprobó el expediente técnico. De ejecutarse sin este requisito es a responsabilidad del residente e inspector de obra o proyecto";

Que, del marco legal antes mencionado en el numeral 10.2.10 regula las Ampliaciones PRESUPUESTAL es señalando que "Toda modificación del presupuesto de la obra o proyecto por incremento o deductivo, al margen de su monto, debe ser aprobado mediante acto resolutivo (...) sea por obras complementarias, incremento o reducción de metas y/o metrados, que resulten indispensables para alcanzar el objetivo contemplado en el expediente técnico aprobado (...)", así mismo, en el referido numeral se establecen los casos en el que procede: a) Partidas que por su naturaleza imprevisible no han sido formulados en el Expediente Técnico, b) Hechos Fortuitos o Fuerza Mayor que conlleven a la ejecución de Obra Adicional con carácter de Emergencia y c) Hechos determinados por actos administrativos, orientados a subsanar omisiones y/o deficiencias en el Expediente Técnico. Cabe señala que "Para la aprobación de una Ampliación PRESUPUESTAL y/o Modificación del contenido pre-establecido en el original del Expediente Técnico del Proyecto u Obra. el Residente de obra o proyecto deberá presentar al inspector, el Expediente de modificación de proyecto, detallando los causales,

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 236- 2022-GM-MDK/LC

justificación y el sustento técnico necesario". Finalmente, en el último párrafo establece que "Se ejecuta el Adicional solo si se cuenta con la Resolución de Aprobación correspondiente";

Que, en el apartado 10.2.11 de la Directiva N° 21-2016-GM-MDE-LC regula las Ampliaciones de Plazo, señalando que toda modificación del plazo de ejecución de obra debe ser aprobado mediante acto resolutivo y que solo proceden en los siguientes casos: "a) Por la ejecución de adicionales de obra, la ampliación de plazo será dada por el lapso que demandará la ejecución del adicional, más el tiempo que demore su aprobación, b) Por desabastecimiento sostenido de bienes, servicios en obra, cuando en forma injustificada, los procesos de adquisición de bienes y servicios se alarguen por falta de celeridad en la Oficina de logística, impugnaciones en el proceso de adquisición. c) Por motivos fortuitos y fuerza mayor, situaciones imprevisibles extraordinarias que motivan la paralización de obra, tales como fenómenos naturales Impredecibles, confrontaciones o sucesos violentos que alteren el Cronograma de Ejecución de proyecto. d) Demoras en la absolución de consultas por el Inspector que afecten el plazo de ejecución de proyectos. Y e) Disminución de metas de obra y/o proyectos, por deducciones de partidas o componentes del proyecto.". Así mismo dicha normativa señala que "Tener presente, que la ampliación de plazo solo estará justificada cuando se afecte la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución de Obra. Y debe tramitarse culminada y/o finalizada el hecho generador del retraso o paralización";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 117-2020-PCM se aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. la misma que en la primera disposición final establece que "Para la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades, las entidades, empresas, personas jurídicas o núcleos ejecutores deben observar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", de conformidad a la Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA, mediante el cual fue aprobado la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°023-2022-GMT-MDK/LC de fecha 20 de enero delo 2021 se aprueba el expediente técnico PIP: "**MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICO PRODUCTIVO DE LOS PRODUCTORES ORGÁNICOS Y ECOLÓGICOS EN LAS COMUNIDADES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS AMAZÓNICOS EN LA ZONAL DE KEPASHIATO, DISTRITO DE ECHARATE – LA CONVENCIÓN – CUSCO**", con un presupuesto de S/. 2,904,636.83 (Dos millones novecientos cuatro mil seiscientos treinta y seis con 83/100 soles), con un plazo de ejecución de 730 días calendarios, bajo la modalidad de Ejecución por Administración Directa.:

Que, mediante Informe N° 220-2022-TSH-GDSySM-MDK/LC de fecha 17 de agosto del 2022 el Ing. Tany Sánchez Huamán residente del proyecto "**MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICO PRODUCTIVO DE LOS PRODUCTORES ORGÁNICOS Y ECOLÓGICOS EN LAS COMUNIDADES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS AMAZÓNICOS EN LA ZONAL DE KEPASHIATO, DISTRITO ECHARATI, LA CONVENCIÓN – CUSCO**" remite al Inspector del proyecto mencionado Ing. Blasco Arias Pacheco la modificación de expediente técnico N°01 con incremento presupuestal N°01, por lo que dicho despacho con Memorándum N° 014-2022-BAP-IO/OGSLTP-MDK/LC de fecha 19 de agosto del 2022 remite al residente del proyecto opinión favorable a la solicitud de modificación del expediente técnico con incremento presupuestal N°01 (por mayores metrados, partidas nuevas, actualización de costos y deductivos), en fase de ejecución de la inversión del proyecto mencionado.

Que, mediante Informe N° 221-2022-TSH-GDSySM-MDK/LC de fecha 19 de agosto del 2022 el residente del proyecto "**MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICO PRODUCTIVO DE LOS PRODUCTORES ORGÁNICOS Y ECOLÓGICOS EN LAS COMUNIDADES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS AMAZÓNICOS EN LA ZONAL DE KEPASHIATO, DISTRITO ECHARATI, LA CONVENCIÓN – CUSCO**" remite al Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales Ing. Marco Antonio Almirco Tucto modificación de expediente técnico N°01 con incremento presupuestal N°01, por lo que dicho despacho mediante Informe N°01026-2022-GDSySM-MDK/LC de fecha 22 de agosto del 2022 remite al Director de la Oficina General de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos Ing. Juan Victor Alavrez Dueñas el expediente técnico modificado N°01 y ampliación presupuestal N°01 por mayores metrados, partidas nuevas, actualización de costos y deductivos, para su revisión y posterior aprobación.

Que, mediante Memorándum N° 126-2022-OGSLTP-MDK/LC de fecha 22 de agosto del 2022 el Director de la OGSLTP encarga al Ing. Heiner Calocondo Morveli inspector de obra evaluar el expediente técnico modificado N° 01 (AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N°01) por mayores metrados, partidas nuevas y actualización de costos y deductivos del proyecto de inversión "**MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICO PRODUCTIVO DE LOS PRODUCTORES ORGÁNICOS Y ECOLÓGICOS EN LAS COMUNIDADES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS AMAZÓNICOS EN LA ZONAL DE KEPASHIATO, DISTRITO ECHARATI, LA CONVENCIÓN – CUSCO**", por lo que dicho inspector con Informe N°0001-2022-HCM-IO-OGSLTP-MDK/LC de fecha 26 de agosto del 2022 remite al Director de la OGSLTP la evaluación del expediente técnico modificado N°01 (AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N°01) por mayores metrados, partidas nuevas y actualización de costos y deductivos del proyecto de inversión en mención con opinión favorable conforme lo detalla su Informe Técnico N°0002-2022-HCM-IO-OGSLTP-MDK/LC.

Que, mediante Informe N° 833-2022-OGSLTP-MDK/LC de fecha 26 de agosto del 2022 el Director de la Oficina General de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos remite al Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales la opinión favorable a la solicitud de modificación N°01 (AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N°01) por mayores metrados, partidas nuevas y actualización de costos y deductivos del proyecto "**MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICO PRODUCTIVO DE LOS PRODUCTORES**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 236- 2022-GM-MDK/LC

ORGÁNICOS Y ECOLÓGICOS EN LAS COMUNIDADES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS AMAZÓNICOS EN LA ZONAL DE KEPASHIATO, DISTRITO ECHARATI, LA CONVENCIÓN – CUSCO", por lo que dicha gerencia a través del Informe N° 01053-A-2022-GDSySM –MDK/LC de fecha 31 de agosto del 2022 remite al Gerente Municipal de la MDK la opinión favorable a la solicitud de modificación N°01 y ampliación presupuestal N°012 por mayores metrados, partidas nuevas, actualización de costos y deductivos, para su aprobación mediante acto resolutivo, siendo la ampliación presupuestal por la suma de S/. 562,158.77 (Quinientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y ocho con 77/100 soles), con un presupuesto total modificado de S/. 3,466,795.60 (tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos noventa y cinco con 60/100 soles), dicho informe fue proveído en fecha 01 de agosto del 2022 a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para su opinión presupuestal

Que, mediante Informe N° 0367-2022-PRESUPUESTO-OGPP-MDK/LC de fecha 05 de setiembre del 2022 la jefe de la oficina de presupuesto CPC Katisa Grimaldo Centeno remite al Director de la Ofician General de Planeamiento y Presupuesto opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 562,158.77 (Quinientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y ocho con 77/100 soles) con fuente de financiamiento Recursos Determiandos:05 rubro: 18 – Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, en ese sentido el Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto CPC Juel Choquecahuana Zamalloa mediante Informe N°0288-2022-DGOPP-JCHZ-MDK/LC de fecha 05 de setiembre del 2022 remite Opinión de Disponibilidad Presupuestal a la Gerencia Municipal, el cual es proveído en fecha 05 de setiembre del 2022 a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal respectiva.

Que, mediante Opinión Legal N° 362-2022-RSRC-OGAJ-MDK/LC de fecha 06 de setiembre del 2022 la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA,** por la CONTINUACIÓN DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO en atención a los informes de las dependencias administrativas que participaron en el trámite del presente expediente de MODIFICACIÓN N°01 (AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N°01) DEL PROYECTO "**MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICO PRODUCTIVO DE LOS PRODUCTORES ORGÁNICOS Y ECOLÓGICOS EN LAS COMUNIDADES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS AMAZÓNICOS EN LA ZONAL DE KEPASHIATO, DISTRITO ECHARATI, LA CONVENCIÓN – CUSCO**", con Secuencia Funcional 046, con AMPLIACION PRESUPUESTAL N° 01 hasta por la suma de S/. 562,158.77 (QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 77/100 SOLES), con un total de presupuesto modificado S/. 3,466,795.60 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 60/100 SOLES).;

Que, en atención al numeral 85.1 del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del alcalde a la Gerencia Municipal, materializado mediante Resolución de Alcaldía Municipal Transitoria N° 008-2022-AMT-MDK/LC, delegando funciones administrativas y resolutivas en el Gerente Municipal.;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el EXPEDIENTE TECNICO MODIFICADO N°01 (AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N°01) DEL PROYECTO "**MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICO PRODUCTIVO DE LOS PRODUCTORES ORGÁNICOS Y ECOLÓGICOS EN LAS COMUNIDADES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS AMAZÓNICOS EN LA ZONAL DE KEPASHIATO, DISTRITO ECHARATI, LA CONVENCIÓN – CUSCO**", con Secuencia Funcional 046, con AMPLIACION PRESUPUESTAL N° 01 hasta por la suma de **S/. 562,158.77 (QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 77/100 SOLES)**, con un total de presupuesto modificado **S/. 3,466,795.60 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 60/100 SOLES)** conforme a los considerandos expuestos y a los antecedentes adjuntos en la presente resolución y siguiente detalle:

AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N°01

RESUMEN PRESUPUESTO POR COMPONENTES

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE DE INCIDENCIA	MONTO PARCIAL
1	COSTO DIRECTO DE OBRA	55.06%	S/. 2,363,967.81
2	GASTOS GENERALES	34.72%	S/. 820,801.85
3	GASTOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA	4.92%	S/. 156,619.54
4	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	3.47%	S/. 82,025.66
5	GASTOS DE LIQUIDACIÓN	1.84%	S/. 43,380.74
MONTO TOTAL DE INVERSIÓN			**S/. 3,466,795.60**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 236- 2022-GM-MDK/LC

PRESUPUESTO APROBADO	INCREMENTO DE PRESUPUESTO N°01	PRESUPUESTO MODIFICADO N°01
S/. 2,904,636.83	S/. 562,158.77	S/. 3,466,795.60

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECOMENDAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, efectuar las acciones que corresponden al registro de modificaciones que presentan durante la fase de ejecución de inversiones (ejecución física) del proyecto de inversión, conforme a las normas del Invierte.pe, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - RECOMENDAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales disponer las acciones complementarias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo aprobado en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, cumplir estrictamente con los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19", conforme dispone la normatividad para la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y deberán contar con el plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo" aprobado y registrado en el Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19) del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizar que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al presente caso.

ARTÍCULO SEXTO. – SE DISPONE, a la Oficina de Informática y Sistematización de Procesos o quien haga sus veces, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Unidad Ejecutora de Inversión y demás dependencias de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO
Ing. Ebert Pacco Pumahuillca
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 43976066

Cc/.
Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales exp. Original
Oficina General de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Oficina General de Asesoría Jurídica
Archivo